

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1566-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 18 de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hugo Héctor Martínez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Secretaria de Turismo para promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad que tengan por objeto la plena integración de las personas con discapacidad al disfrute y acceso a los servicios turísticos.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE TURISMO</b>	<b>Proyecto de Decreto</b>
<p><b>Artículo 18.</b> La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto <i>beneficiar a la población con alguna discapacidad.</i></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 18 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 18.</b> La Secretaria, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tenga por objeto <b>la plena integración de las personas con discapacidad al disfrute y acceso a los servicios turísticos.</b></p>
	<b>Transitorios</b>
	<p><b>Unico.</b> El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM